

## “RÉGIMEN DE REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL”

**Ley 27.743**

**Decreto 608/24**

**Resolución General (AFIP) 5525/2024.**

### **Plazo de acogimiento**

Desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dictará AFIP hasta 150 días corridos desde esa fecha, inclusive.

La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o de la presentación del plan.

### **Obligaciones que pueden adherirse (vencidas al 31.03.2024, inclusive)**

- a) Obligaciones en discusión administrativa o judicial
  - i. Allanamiento/desistimiento deberá ser incondicional, total o parcial. No implica reconocimiento de obligaciones no regularizados.
  - ii. Se renuncia a toda acción y derecho sobre la obligación regularizada
  - iii. Deberá abonar costas y gastos causídicos (reducidos en un 50%)
- b) Obligaciones prescriptas con denuncia penal tributaria o económica
- c) Deudas del Aporte Extraordinario (Ley 27.605)
- d) Agentes de retención y/o percepción:
  - i. No retenido/percibido
  - ii. Retenido/percibido y no ingresado en tiempo
- e) Obligaciones fiscales vencidas al 31.03.2024 (incluido plan de pago caduco al 31.03.2024)
- f) Obligación no expresamente prohibida
- g) Multas y demás sanciones firmes por infracciones aduaneras, que no se determinen en función de los tributos de importación/exportación, excepto infracción de contrabando menor.
- h) Intereses resarcitorios y/o punitivos.
- i) Los siguientes anticipos y pagos a cuenta reglamentados en 2023:
  - Pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias.
  - Pago a cuenta extraordinario para intermediarios financieros y de servicios de seguro con resultado impositivo extraordinario.
  - Pago a cuenta extraordinario para el sector hidrocarburífero y actividades vinculadas.
  - Los importes de los anticipos vencidos hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive correspondientes a declaraciones juradas con vencimiento posterior de dicha fecha, y sus accesorios no condonados.

### **Obligaciones que NO pueden adherirse**

#### ✓ OBJETIVAS

- a) Aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales
- b) Cuotas destinadas a las ART

- c) Aportes y contribuciones con destino al régimen especial para empleados domésticos y/o casas particulares
- d) Cotizaciones de los trabajadores en relación de dependencia de sujetos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- e) Cuotas del Seguro de Vida Obligatorio
- f) Aportes y contribuciones mensuales al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores
- g) Tributos y/o multas por infracción del Régimen de Equipaje Aduanero (art. 488 del Código Aduanero)
- h) Intereses, multas y accesorios relacionados con lo anterior

✓ SUBJETIVAS

- a) Los declarados en quiebra sin disposición de continuidad de explotación, mientras dure la declaración
- b) Condenados por delitos aduaneros o tributarios con condena confirmada en segunda instancia previa a la entrada en vigencia del régimen
- c) Condenados por delitos comunes con condena confirmada en segunda instancia relacionados al cumplimiento de obligaciones tributarias propias o de terceros con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen
- d) Personas Jurídicas en la que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o cargo equivalente hayan sido condenados con sentencia en segunda instancia previa a la entrada en vigencia del régimen, por delitos:
  - i. Aduaneros
  - ii. Tributarios
  - iii. Delitos comunes con conexión en el incumplimiento de obligaciones tributarias propias o de terceros
- e) Los Agentes de Retención y Percepción que se encuentren con auto de procesamiento firme y la causa estuviere elevada a juicio oral por el delito de apropiación indebida de Tributos y Recursos a la Seguridad Social.

**Efectos de la adhesión al régimen.**

- La adhesión implica el reconocimiento de la deuda y la interrupción de prescripción, aun cuando la adhesión resulte rechazada o se produzca la caducidad del plan. Idéntico efecto se produce por el pago de cada una de las cuotas respecto del saldo pendiente.

**Beneficios del Régimen**

✓ Multas y sanciones

- Condonación del 100% de las multas por:
  - Deudas no adheridas previamente a plan de facilidades de pago
  - Deudas adheridas previamente a plan de facilidades de pago
    - Las únicas multas que no quedan condonadas responden a las deudas incluidas en un plan de facilidades de pago previo que se cancele mediante plan de pagos
  - Multas formales cometidas hasta el 31.03.2024 que no estén firmes o abonadas, cuando se haya cumplido la obligación formal con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de acogimiento.

- Si el deber formal no fuese susceptible de ser cumplido, la sanción se condona de oficio siempre que la infracción sea previa al 31.03.2024
  - Multas con sumario administrativo, cuando el acto u omisión haya sido subsanado con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de acogimiento
  - Multas y sanciones por obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31.03.2024 cuya obligación principal haya sido cancelada a dicha fecha y la multa no este firme. Condonación de pleno derecho.
- La liberación de multas y sanciones implica la baja de inscripción en el REPSAL.
- La adhesión implicará que no se considerará reiteración de infracciones cuando se haya cometido más de una infracción de la misma naturaleza, sin resolución o sentencia condenatoria firme por alguna de ellas al momento de la nueva comisión.
- Dispensa de iniciar sumario por multas o sanciones que se condonan.
- La condonación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales susceptibles de ser subsanadas procederá siempre que no se encuentren firmes ni abonadas, y se cumpla con el deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024.
- En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones siguientes formales: (i) incumplimiento de presentación de solicitud de destinación aduanera, (ii) falta de agregación de documentación complementaria de la declaración del despacho de mercadería, (iii) incumplimiento de presentación de toma de contenido (iv) falta de arribo del transporte a la fecha indicada -pero con arribo dentro del mes- (v) incumplimiento de obligaciones como condición de un beneficio cuando esto no afecte su finalidad, (vi) incumplimiento de obligaciones como condición de un beneficio cuando esto no afecte el otorgamiento de la importación o exportación temporaria, (vii) incumplimiento al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales, (viii) suministrar informes inexactos o falsos al servicio aduanero, negarse a suministrar los informes o documentos que le requiriere el servicio aduanero, e impedir o entorpecer la acción del servicio aduanero, (ix) incumplimiento de obligaciones aduaneras sin sanción específica.
- El beneficio de liberación de multas y sanciones de obligaciones sustanciales tributarias y previsionales será procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:
  - Pago íntegro en la obligación sustancial al 31.03.2024, inclusive, siempre que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha
  - Haber regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante la moratoria en la medida que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento a la moratoria
  - Haber regularizado la obligación sustancial e intereses mediante planes de facilidades de pago vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la moratoria siempre que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha
- La condonación de multas aduaneras resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada o se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.
- La cancelación de la multa mínima por infracciones previstas en el Código Aduanero que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor, producirá la extinción de la acción penal aduanera

no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al régimen.

- Solo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta 31.03.2024, inclusive:
    - Declaración inexacta de operaciones y destinaciones de importación o exportación cuando ello implique:
      - Transgresión a una prohibición de importación o exportación
      - Ingreso/egreso desde/hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto al que efectivamente correspondiere
    - Mercadería faltante, cuando no pudiese determinarse si la diferencia produjo o hubiere podido producir una declaración inexacta de operaciones de importación o exportación e implique perjuicio fiscal, transgresión de prohibición o ingreso/egreso de importe pagado o por pagar distinto al que correspondiere.
    - Cuando en un medio de transporte se hallare mercadería oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante, que no hubiere sido oportunamente declarada ante el servicio aduanero
    - Cuando en un medio de transporte se hallare mercadería oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante, que no hubiere sido oportunamente declarada ante el servicio aduanero y esté sujeta a una prohibición
    - Cuando el exportador que hubiere optado por el régimen opcional de liquidación de tributos que gravan la exportación, no cumpliera con la exportación en los plazos, forma y condiciones contempladas, sin mediar las causales previstas
    - Diversas transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas
    - Transgresiones al régimen de envío postales, cuando la mercadería importada no estuviera prohibida
    - Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales
  - Las infracciones aduaneras quedan excluidas del beneficio de condonación cuando se trate de infracciones de régimen de equipaje del Código Aduanero, se encuentren reprimidas exclusivamente con la sanción de comiso y cuando las mercaderías involucradas tengan origen en operaciones de importación y exportación prohibida.
  - Se entiende por firmes a aquellas multas que se hallen consentidas o ejecutoriadas de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encuentren -administrativa, contencioso-administrativa o judicial-.
  - El beneficio de condonación de multas e intereses se registrará en forma automática en el Sistema de Cuentas Tributarias o Cuenta Corriente de Contribuyentes Monotributistas y Autónomos.
- ✓ Intereses resarcitorios y punitorios
- Condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios:
    - Pago al contado o en hasta 3 cuotas:
      - Adhesión dentro de los 30 días corridos desde entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP: Condonación del 70% de intereses resarcitorios y/o punitorios

- Adhesión a partir de los 31 días corridos desde la entrada en vigencia hasta los 60 días corridos desde entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP: Condonación del 60% de intereses resarcitorios y/o punitorios
  - Adhesión a partir de los 61 días corridos desde la entrada en vigencia hasta los 90 días corridos desde entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP: Condonación del 50% de intereses resarcitorios y/o punitorios.
  - Plan de pagos:
    - Adhesión hasta los 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP: Condonación del 40% de intereses resarcitorios y/o punitorios.
    - Adhesión a partir de los 91 días corridos desde la entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP: Condonación del 20% de intereses resarcitorios y/o punitorios.
  - Condonados de pleno derecho los intereses resarcitorios y punitorios de obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.
    - Este beneficio aplica también cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron o dejan de ser exigibles en virtud de las presentaciones de las declaraciones juradas de impuestos que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, o por las declaraciones juradas rectificativas que deban presentarse en virtud de la regularización establecida en la moratoria.
  - En los casos en que el tributo o capital original hubiera sido cancelado con posterioridad al 31.03.2024 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la moratoria el beneficio de condonación alcanzará a los intereses que se calculen sobre los intereses transformados en capital, siempre que ambos se regularicen en el marco de la moratoria.
  - La condonación resultará aplicable a los intereses transformados en capital cuando el tributo o capital original haya sido cancelado hasta el 31.03.2024, inclusive, siempre que el mismo se encuentre contemplado entre las obligaciones comprendidas en la moratoria.
- ✓ Honorarios del fisco
- Reducción en un 50% los honorarios de abogados del fisco, por obligaciones incluidas en el régimen que se encuentren en discusión administrativa y/o judicial, si la adhesión se realiza dentro de los 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la reglamentación de AFIP.
- ✓ Regularización de planes de pago
- La regularización de los planes de facilidades de pago por obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, en la medida que se encuentren vigentes al 31 de marzo de 2024, tendrán las siguientes condiciones y beneficios:
    - Se mantiene la fecha de consolidación original
    - Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al 30%.

- Respecto de los intereses devengados a partir de la consolidación, aplica una condonación del 70%, 60% y 50% cuando es pago al contado o en hasta 3 cuotas dependiendo de la fecha de adhesión al presente régimen.
  - La regularización de un plan de facilidades de pago en más de 3 cuotas se debe ajustar a las siguientes condiciones:
    - Personas humanas -salvo pequeños contribuyentes y micro y pequeñas empresas- ingresarán pago a cuenta del 20% de la deuda y el restante en hasta 60 cuotas mensuales con tasa de interés del Banco Nación.
    - Las Micro y Pequeñas empresas -incluidas las personas humanas que califiquen como tal- y las entidades sin fines de lucro, ingresarán un pago a cuenta del 15% de la deuda y el resto en hasta 84 cuotas mensuales con tasa de interés del Banco Nación.
    - Las Medianas Empresas ingresarán un pago a cuenta del 20% de la deuda y el resto en hasta 48 cuotas mensuales con tasa de interés del Banco Nación.
    - El resto de los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta del 25% de la deuda y el resto en hasta 36 cuotas mensuales con tasa de interés del Banco Nación.
- ✓ Otros beneficios del régimen
- Levantamiento de la suspensión en los registros aduaneros que hubiere sufrido el deudor, garante o responsables en sede administrativa.
  - Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones con destino al SIPA cuando se trate de establecimientos educativos de gestión privada.
  - Considerar regularizado el importe adeudado respecto a las infracciones de los recursos de la seguridad social.
  - Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
  - La anulación o el rechazo de la adhesión al régimen, así como la caducidad del plan determinará la pérdida de los beneficios. En el caso de rechazo del plan, el decaimiento de los beneficios surtirá efecto a partir de la notificación de la resolución de rechazo.

### Efectos en acciones penales

- El acogimiento:
  - Suspende las acciones penales -en curso- tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.
  - Interrumpe la prescripción penal cuando no haya sentencia firme -aun cuando no exista denuncia penal-.
  - Extingue de pleno derecho la acción penal de los delitos de fraude, insolvencia fiscal fraudulenta, simulación dolosa, alteración dolosa de registros y asociación ilícita del Régimen Penal Tributario por las obligaciones canceladas mediante el régimen, cuando no haya sentencia firme. Se producirá también cuando cada imputado cancele la deuda que le fuere exigible individualmente.
- Se extingue de pleno derecho la acción penal de los delitos de fraude, insolvencia fiscal fraudulenta, simulación dolosa, alteración dolosa de registros y asociación ilícita del Régimen Penal Tributario por las obligaciones canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen, cuando no haya sentencia firme.

- Se dispensa a la AFIP de formular denuncia cuando las obligaciones principales fueran canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen.
- Infracciones aduaneras:
  - El pago total de los tributos de importación o exportación -excepto los pagos a cuenta y/o percepciones cuya recaudación está a cargo del servicio aduanero-, implica la extinción de la acción penal cuando se trate de multas cuyo monto se determina en función de dichos tributos, siempre que no haya sentencia firme a la fecha del acogimiento.
    - No queda registro del antecedente
  - Las infracciones -excepto contrabando menor- cuyo monto no se determine según tributos de importación/exportación, al cancelar la multa mínima se produce la extinción de la acción penal, siempre que no haya sentencia firme a la fecha de acogimiento
    - No queda registro de antecedente
- Obligaciones y recursos de la seguridad social
  - El pago total de aportes y contribuciones produce la extinción de la acción penal
    - El beneficio aplica, aunque continúe una deuda de aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- El rechazo de la adhesión por incumplimiento de requisitos o su anulación sin que medie un nuevo acogimiento producirá la reanudación o promoción de las acciones penales y el inicio el computo de la prescripción.
- Cuando opere la caducidad de los planes se reanudará la acción penal o se promoverá la denuncia penal y el nuevo plazo de prescripción comenzará el día siguiente a aquel en que se haya producido la caducidad.

### **Dispensa de efectuar la denuncia penal**

- La dispensa de efectuar denuncia penal aplicará cuando:
  - Se cancelen las obligaciones en las condiciones del presente régimen.
  - Se hayan cancelado las obligaciones previo a la entrada en vigencia del régimen y no se encuentren incluidos en las causales objetivas y/o subjetivas de la moratoria.

### **Forma de cancelación**

- No se admite la compensación
- Pago al contado realizado hasta los 90 días de la entrada en vigencia de esta reglamentación:
  - Puede realizarse hasta el 14.10.2024 inclusive
  - El pago del VEP únicamente será admitido mediante transferencia electrónica de fondos
- Planes de pago -con interés de financiación a tasa fijada por el Banco Nación para descuentos comerciales-. La tasa deberá actualizarse por trimestre calendario hasta el 31.12.2025. Con posterioridad, la actualización será semestral.
  - Hasta 3 cuotas mensuales para las adhesiones realizadas hasta los 90 días corridos de la entrada en vigencia de la Resolución de AFIP -17.07.2024-:

- La tasa de interés de financiación se determinará en función de la tipificación que revista el contribuyente y/o responsable al momento de la adhesión
  - Solo estarán sujetos al pago a cuenta cuando se incluyan en la regularización el importe de capital de los anticipos, el pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias, el pago a cuenta extraordinario para intermediarios financieros y de servicios de seguro con resultado impositivo extraordinario y el pago a cuenta extraordinario para el sector hidrocarburífero y actividades vinculadas y el monto adeudado por el IVA por prestación de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
  - La adhesión puede efectuarse hasta el 14.10.2024 inclusive.
- Más de 3 cuotas mensuales:
    - La cantidad máxima de cuotas, tasa de interés y el pago a cuenta estarán definidas según el tipo de sujeto
    - La adhesión podrá concretarse hasta el 13.12.2024 inclusive.

#### **Requisitos para la adhesión**

- Tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones a regularizar.
- Tener declarado el CBU en el servicio web.
- Tener domicilio fiscal electrónico constituido.

#### **Tipos de contribuyente para pagos a cuenta, cuotas máximas y tasa de financiación.**

- Personas humanas y sucesiones indivisas -excepto las caracterizadas como “Pequeños Contribuyentes” o Micro o Pequeñas Empresas-, y las personas humanas y sucesiones indivisas que revistan carácter de Medianas Empresas Tramo 1 y 2: pago a cuenta del 20% y por el saldo de deuda hasta 60 cuotas mensuales.
- Pequeños contribuyentes (personas humanas y sucesiones indivisas caracterizadas como tales): pago a cuenta del 15% de la deuda y, por el saldo de deuda, hasta 84 cuotas mensuales. Podrán acreditar su condición hasta el 11.12.2024, previo al acogimiento al régimen cuando cumplan los requisitos y no se encuentren caracterizados como tal.
- Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME” (salvo personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como tal): pago a cuenta del 20% de la deuda y, por el saldo de deuda, hasta 48 cuotas mensuales.
- Micro y Pequeñas Empresas y Entidades sin fines de lucro registradas ante AFIP bajo las formas jurídicas de Asociación, Fundación, Cooperativa, Cooperativa Efectora, Consorcio Propietarios, Mutual, Cooperadora, Otras Entidades Civiles, Instituto de Vida Consagrada, Asociación Simple, Iglesia Y Entidades Religiosas e Iglesia Católica: pago a cuenta del 15% de la deuda y, por el saldo de deuda, hasta 84 cuotas mensuales.



- Resto de los contribuyentes: pago a cuenta del 25% de la deuda y, por el saldo de deuda, hasta 36 cuotas mensuales.

### **Tasa de interés mensual variable**

- Personas humanas y sucesiones indivisas -excepto pequeños contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas-: equivalente al 95% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
- Micro y Pequeñas Empresas -incluidas las personas humanas que califiquen como tales-, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro: equivalente al 90% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
- Medianas Empresas Tramos 1 y 2 -excepto personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como tales-: equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
- Resto de los contribuyentes: equivalente a 1,3 veces la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
- Las cuotas con vencimiento hasta diciembre del 2025 se actualizarán trimestralmente mientras que las cuotas desde enero de 2026 se actualizarán de forma semestral.

### **Aceptación del plan**

- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá automáticamente la presentación del plan de facilidades. Si no se exige el ingreso del pago a cuenta se deberá proceder a la presentación del plan.
- La solicitud de adhesión al plan no puede ser rectificadora y se considera aceptada con la emisión del acuse de recibo.
- La cancelación anticipada total del saldo de la deuda podrá ser solicitada por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

### **Caducidad de pleno derecho.**

- En planes de hasta 3 cuotas: falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos posteriores a su vencimiento.
- En planes de 4 a 36 cuotas:
  - Falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas: a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la segunda de ellas.
  - Falta de ingreso de 1 cuota: a los 60 días corridos posteriores desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- En planes de 37 a 48 cuotas:
  - Falta de ingreso de 3 cuotas consecutivas o alternadas: a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
  - Falta de ingreso de hasta 2 cuotas: a los 60 días corridos posteriores desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- En planes de 49 a 84 cuotas:
  - Falta de ingreso de 4 cuotas consecutivas o alternadas: a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
  - Falta de ingreso de hasta 3 cuotas: a los 60 días corridos posteriores desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- La caducidad producirá efectos a partir de su generación, y causará la pérdida de las condonaciones en proporción a la deuda pendiente (deuda que no haya sido cancelada en su totalidad, capital e intereses no condonados y multas, consolidados en el plan de pagos con las cuotas abonadas).

### **Consecuencias de la caducidad**

- Se deberá cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos.
- Reanudación de la acción penal, tributaria, aduanera y de la seguridad social.
- Habilitación de promoción de denuncia penal.
- Comienzo el computo de la prescripción penal, tributaria, aduanera y de la seguridad social.

### **Refinanciación de planes de pago**

- Se podrán refinanciar planes de pago presentados hasta el 31.03.2024, inclusive, a los fines de gozar de los beneficios de la moratoria, siempre que se encuentren vigentes y las obligaciones incluidas en dichos planes sean susceptibles de regularización por moratoria.
- Se podrán cancelar mediante pago al contado o hasta 3 cuotas, dentro de los 90 días corridos desde la entrada en vigencia de esta resolución.
- Para determinar el monto total que se refinanciará, se considerarán todos los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la solicitud de refinanciación y, sobre el saldo impago de intereses resarcitorios y/o punitivos - siempre que no se haya cancelado su capital-, se aplicará la condonación del 30%. Si con las cuotas ingresadas se saldó el capital de la obligación sin haber cancelado los intereses resarcitorios y/o punitivos estos tendrán una condonación del 100%.
- Tasas de refinanciación
  - Personas humanas y sucesiones indivisas -excepto pequeños contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas-: equivalente al 95% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
  - Micro y Pequeñas Empresas -incluidas las personas humanas que califiquen como tales-, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro: equivalente al 90% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
  - Medianas Empresas Tramos 1 y 2 -excepto personas humanas y sucesiones indivisas-: equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
  - Resto de los contribuyentes: equivalente a 1,3 veces la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.
- La caducidad se produce por la falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días corridos posteriores desde la fecha de su vencimiento

### **Anulación de la adhesión**

- Se podrá solicitar la anulación de la adhesión al régimen por la detección de errores a los fines de efectuar un nuevo acogimiento hasta el 09.12.2024, inclusive.

- El pago al contado, el pago a cuenta y/o las cuotas de los planes de facilidades de pago, podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones, excepto a aquellas vinculadas a otro pago al contado, pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago. Dichas imputaciones no se encontrarán alcanzadas por los beneficios de la moratoria.

### **Pagos a cuenta y anticipos**

- Los pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias reglamentados en 2023 y el importe de los anticipos vencidos hasta el 31.03.2024 correspondientes a declaraciones juradas que hayan vencido con posterioridad y sus accesorios no condonados pueden regularizarse mediante pago al contado o mediante plan de facilidades.

### **Deudores en concurso preventivo**

- Requisitos para la adhesión de sujetos con concurso preventivo en trámite:
  - Haber solicitado la apertura del concurso preventivo hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen.
  - Contar con la caracterización “Concurso Preventivo” en el “Sistema Registral”. De no encontrarse registrada la citada caracterización, los contribuyentes y/o responsables deberán realizar su solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal.
  - Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, siempre que el vencimiento de las mismas haya operado hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive. La manifestación de formalizarse hasta el día de vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen.
  - Al formalizar la adhesión se deberá cumplir los siguientes requisitos:
    - Indicar la resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concursado hasta el 13 de noviembre de 2024, inclusive: hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión.
    - Indicar la resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concursado con posterioridad al 13 de noviembre de 2024 y/o pendiente de dictado al 13 de diciembre de 2024: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.
  - Se deberá presentar una solicitud de acogimiento distinta a la mencionada anteriormente cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y estas sean susceptibles de ser incluidas en este régimen. Dicha presentación deberá realizarse hasta la fecha de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.
- A fin de solicitar la conformidad del acuerdo preventivo se deberá manifestar en sedes administrativa y judicial la voluntad de adherir al régimen con una antelación de 15 días hábiles administrativos al vencimiento del período de exclusividad.
- Al formalizar la solicitud de conformidad se deberá realizar una presentación digital adjuntando:
  - El “Certificado MiPyME” vigente, de tratarse de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.
  - El certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la presentación de dicho

certificado resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes y administradores.

- Respecto de las obligaciones excluidas de este régimen, los contribuyentes deberán asumir el compromiso de su cancelación al contado o su regularización a través de un plan de facilidades de pago vigente que las contemple, dentro del plazo de 30 días corridos de notificada al concursado la homologación del acuerdo.

### **Deudores en estado falencial**

- Podrán adherir cumpliendo con los siguientes requisitos:
  - Tener autorizada la continuación de la explotación por resolución judicial firme y contar con la caracterización “Quiebra con continuidad” al día del vencimiento del plazo general de adhesión, inclusive.
  - La manifestación de la voluntad de incluir en el presente régimen de regularización las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra, siempre que el vencimiento de las mismas haya operado hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.
  - Plazos para formalizar la adhesión:
    - Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido hasta el 13 de noviembre de 2024, inclusive: hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión.
    - Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido con posterioridad al 13 de noviembre de 2024 y/o pendiente de dictado al 13 de diciembre de 2024: dentro de los 30 días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.
- Se deberá presentar una solicitud de acogimiento distinta a la mencionada anteriormente cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración en quiebra y estas sean susceptibles de ser incluidas en este régimen. Dicha presentación deberá realizarse hasta la fecha de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.
- Al formalizar la solicitud de conformidad se deberá realizar una presentación digital adjuntando:
  - El “Certificado MiPyME” vigente, de tratarse de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.
  - El certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la presentación de dicho certificado resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes y administradores.
- Respecto de las obligaciones excluidas de este régimen, los contribuyentes deberán asumir el compromiso de su cancelación al contado o su regularización a través de un plan de facilidades de pago vigente que las contemple, dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la conclusión de la quiebra por avenimiento.

### **Deudores solidarios**

- Haya o no mediado reclamo contra los solidarios, podrán adherir aun cuando el deudor principal se encuentre excluido por alguna de las causales de la ley.

- Las condiciones del plan de facilidades de pago se determinarán en función del tipo de contribuyente en el que se encuentre incluido el deudor principal.
- Deberá identificarse al deudor principal y no deberá cumplir con la presentación de declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.
- Si hubiese determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda se encuentre en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial deberá cumplimentarse con el allanamiento y/o desistimiento los requisitos y el pago de los honorarios en caso de corresponder.

### **Otros responsables**

- Podrán adherir, respecto de las deudas que AFIP haya verificado o intente verificar,:
  - A los que se hubiere extendido el estado de quiebra con autorización de continuidad de la explotación
  - A los que se los hubiera demandado o citado en incidentes de extensión de la quiebra o acciones de responsabilidad
  - A los que se los hubiera citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, revisión o demanda de verificación tardía de créditos ante la AFIP
- La adhesión estará sujeta a los requisitos y condiciones establecidas para los responsables solidarios y solo será posible si se verifica el avenimiento y la conformidad de la AFIP.
- Deberá identificarse al deudor principal y no deberá cumplir con la presentación de declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.
- Las condiciones del plan de facilidades de pago se determinarán en función del tipo de contribuyente en el que se encuentre incluido el deudor principal.

### **Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativo, o judicial**

- Allanamiento y desistimiento
  - Se deberá presentar la declaración jurada a tal fin, cuya recepción por parte de la AFIP deberá presentarse en el expediente.
- Medidas cautelares
  - La falta de ingreso del total de los honorarios o de la primera cuota del plan, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares.
  - Los montos de capital embargados generarán la condonación de intereses cuando la transferencia a las cuentas recaudadoras o dación en pago, se haya realizado hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.
- Honorarios
  - Para la aplicación de honorarios en curso de discusión tendrá los siguientes criterios:
    - Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitivos que resulten condonados, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco

- En los demás supuestos, los honorarios estarán a cargo del contribuyente con una reducción del 50%, cuando la adhesión al régimen se realice dentro de los primeros 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la Resolución General de la AFIP -17.07.2024-.
- Los honorarios podrán abonarse al contado o en un máximo de 12 cuotas que no devengarán interés.
- El ingreso de la primera cuota de los honorarios deberá efectuarse de la siguiente manera:
  - Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a dicha fecha.
  - Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.
  - En ambos supuestos, su ingreso deberá ser informado por "presentaciones digitales", dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido.
- La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios se producirá por el incumplimiento del pago de cualquier cuota a los 30 días corridos de su vencimiento.
- Costas
  - El ingreso de las costas, excepto honorarios, se deben realizar en los siguientes plazos:
    - Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a dicha fecha.
    - Si a la aludida fecha no existiera liquidación firme de costas: dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.
    - En ambos supuestos, su ingreso deberá ser informado por "presentaciones digitales", dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido.

### **Disposiciones generales**

- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición los intereses y multas abonadas con anterioridad al 31.03.2024, respecto de las obligaciones regularizadas en la moratoria
- La adhesión por deudas aduaneras implica la novación de obligaciones y conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador de la cotización del Banco Nación del día anterior al acogimiento
- El decaimiento de los regímenes promocionales con beneficios fiscales, no se rehabilitarán por la adhesión al régimen
- Las disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto una vez entre en vigencia la reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - 17.07.2024-.

■ ■ RICHARDS CARDINAL  
■ TÜTZER  
■ ■ ZABALA ZAEFFERER